

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia, el cual correspondió por reparto.** Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PÉREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: THANNE KIMBERLEY SALCEDO BENITEZ
DEMANDADOS: JOSÉ LEONEL NOREÑA GÓMEZ
RADICADO: 760013105020202100247-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 599

Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiunos (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el (la) señor (a) **THANNE KIMBERLEY SALCEDO BENITEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.143.950.871., a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del señor **JOSÉ LEONEL NOREÑA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.70.826.770., correspondiendo a este Despacho estudiar los requisitos para la admisión.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

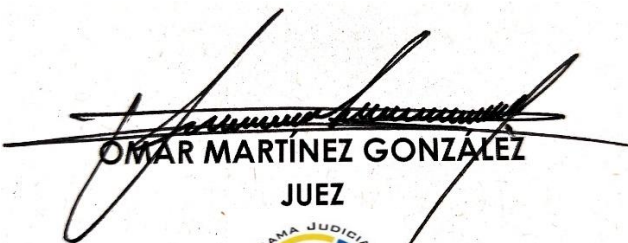
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el (la) señor (a) **THANNE KIMBERLEY SALCEDO BENITEZ**, en contra del señor **JOSÉ LEONEL NOREÑA GÓMEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **DIEGO FERNANDO GÓMEZ VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.426.910 y Tarjeta Profesional No. 257.898 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

En **Estado No. 080** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario